



70-

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 0527 DE 199 92
(MAYO 26)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN LAS VIAS QUE CONFORMAN EL PAR VIAL".

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley N° 1344 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de circulación de la ciudad, como consecuencia del incremento de vehículos automotores presenta en el sector central de la misma, niveles preocupantes de congestión.

Que el Plan Vial y de Transporte para la ciudad recomendó como primera prioridad, conformar con las Calles 25/23 y 26 entre Carreras 1 y 56, con las mejoras necesarias, un sistema de "Par Vial" con sentidos unidireccionales de circulación.

Que el principal objetivo de este proyecto es brindar a la ciudad una alternativa más expedita para conectar el Norte y Sur de la misma sin pasar por el área central.

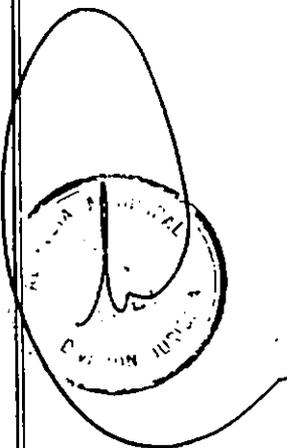
Que para alcanzar el nivel de servicio proyectado para las vías mencionadas, es necesario mantenerlas despejadas durante la mayor parte del tiempo.

DECRETA:

ARTICULO 1º.: Para garantizar óptimas condiciones de circulación de la Calle 25 entre Carreras 1 y 15, de la Calle 23 entre Carreras 15 y 56 y de la Calle 26 entre Carrera 1 y 56, se adoptan las medidas de control que se consignan en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º.: Sobre las vías enunciadas en el Artículo anterior unicamente se permitirá el estacionamiento transitorio (máximo 15 minutos) entre las 08:30 y las 11:30 y entre las 15:00 y las 17:30 horas así:

- a) En el carril derecho de la Calle 25 entre Carreras 8 y 15.
- b) En el carril izquierdo de la Calle 23 entre Carreras 15 y 29.
- c) En el carril derecho de la Calle 23 entre Carreras 32 y 39
- d) En el carril izquierdo de la Calle 26 entre Carrera 39 y 32 y entre Carreras 28 y 8.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. DE 199
()

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN LAS VIAS QUE CONFORMAN EL PAR VIAL".

PARAGRAFO 1º.: Entre las 20:00 horas y las 05:30 horas del día siguiente se permitirá el estacionamiento sin límites de tiempo en los mismos sitios.

PARAGRAFO 2º.: En los sitios indicados en este artículo donde se encuentren demarcados paraderos de buses no se permitirá en ninguna hora del día el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 3º.: En la Calle 26 entre Carreras 32 y 28 no se permitirá el estacionamiento transitorio ni operaciones de cargue y descargue en ningún horario.

ARTICULO 4º.: Las operaciones de cargue y descargue sobre la Calle 23 entre las Carreras 29 y 32 sólo se permitirán sobre el carril derecho dentro del siguiente horario:

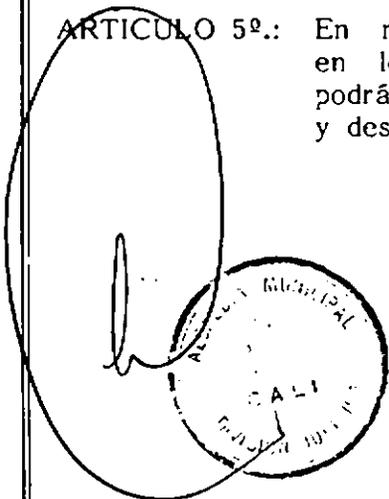
- Entre las 08:30 y las 11:30 horas
- Entre las 13:00 y las 14:00 horas
- Entre las 15:00 y las 17:30 horas
- Entre las 20:00 y las 05:30 horas del día siguiente.

PARAGRAFO 1º.: En este sector no se permitirá en ningún horario el estacionamiento de vehículos que no esten efectuando operaciones de cargue y descargue.

PARAGRAFO 2º.: Las operaciones de cargue y descargue que se efectúen dentro del horario establecido, en ningún caso podrán ocupar los espacios demarcados como paraderos de buses.

PARAGRAFO 3º.: Los vehículos de transporte público colectivo no podrán recoger o dejar pasajeros fuera de los sitios especialmente demarcados para tal fin.

ARTICULO 5º.: En ningún caso, bajo ninguna circunstancia, las áreas de andenes en los tramos indicados en el Artículo Primero de este Decreto podrán ser utilizados como zonas de estacionamiento y/o cargue y descargue.





REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 0527 DE 199 92

(MAYO 26)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN LAS VIAS QUE CONFORMAN EL PAR VIAL".

ARTICULO 6º.: Los camperos, motocarros y carretillas de todo tipo, sólo podrán estacionarse en las siguientes vías: **Carrera 31 y 31A entre Calles 25 y 23, Calle 25 entre Carreras 29 y 32.**

ARTICULO 7º.: La infracción de cualquiera de las disposiciones aquí contenidas será sancionada de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO 8º.: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de mayo de 1992.

MUNICIPIO DE CALI



German Villegas Villegas ALCALDE
Dr. GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
Alcalde Santiago de Cali

Flavio A. Avila Ramos
Ing. FLAVIO A. AVILA RAMOS
Secretario Tránsito y Transporte Mpal.

